

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2° inc. f, de la Ley N° 466/00);

2. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación, de la Ley N° 27.739 que modificó la Ley N° 25.246, “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”;

3. La Resolución N° 42/2024 (R 42) de la Unidad de Información Financiera (UIF) que tiene por objeto *“establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el inciso 17 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT”*;

4. La aprobación de la Resolución de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) N° 635/2024, *“Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo”*, que derogó cualquier referencia a la Resolución de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) N° 420/2011, *“Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”* de fecha 29 de noviembre de 2024;

5. La aprobación de la Resolución de Presidencia N° 902/2024 de este Consejo Profesional, *“Aclaraciones sobre determinados aspectos de la Resolución UIF N° 42/2024”* de fecha 27 de diciembre 2024, la cual no contradice a la Resolución citada precedentemente;

6. La aprobación de la Mesa Directiva de la FACPCE de las guías relacionadas al trabajo del Contador Público en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) de fecha 21 de enero de 2025;

7. Que se encuentran en vigencia las disposiciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”) sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, cuya aplicación alcanza a las actividades específicas enunciadas en el inciso 17 del artículo 20 de la Ley;

8. Que el inciso 17 del artículo 20 de la Ley, en su anteúltimo párrafo, dispone que los Contadores Públicos que emitan informes de auditoría de estados contables con fines generales de ciertas entidades están obligados a informar a la UIF hechos u operaciones sospechosas en los términos del artículo 21 de la Ley;

9. Que la UIF, mediante la R 42 que derogó la Resolución N° 65/2011 (y que a su vez había reemplazado a la Resolución N° 3/2004 del mismo organismo), ha establecido, para los Contadores Públicos matriculados que lleven a cabo ciertas actividades específicas en el marco de la Ley N° 20.488, la obligatoriedad de adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con

objetivos criminales del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP);

10. Que la R 42 en el artículo 2, inciso o) establece que son Sujetos Obligados los Contadores Públicos matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, únicamente cuando lleven a cabo alguna de las actividades específicas definidas en dicha Resolución, entre las que se incluye la auditoría de estados contables con fines generales, cuando dicho servicio se brinde a entidades que presentan determinadas características también establecidas en dicha Resolución;

11. Que las normas de auditoría vigentes y adoptadas por esta Institución proporcionan el marco normativo que deben aplicar los Contadores Públicos para el desarrollo de los encargos de auditoría externa de estados contables con fines generales;

12. Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la R 42, la emisión de la presente resolución permitirá proporcionar a la matrícula profesional aspectos útiles para el mejor desarrollo de la labor que debe encarar en virtud a lo dispuesto por la Ley y las demás normas legales antes citadas;

13. Que este Consejo ha estado permanentemente interesado desde la sanción de la Ley sobre “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”, y las resoluciones pertinentes, en el desarrollo de herramientas tendientes a colaborar en la Actuación Profesional del Contador Público como sujeto obligado ante la UIF;

14. Que esta Institución ha difundido y publicado continuamente, en sus distintos medios de comunicación, actividades de capacitación y actualización profesional como así también ha puesto a disposición de la matrícula diversos materiales de apoyo para que los profesionales puedan cumplir adecuadamente con los requerimientos de la UIF, por lo que se considera que la presente resolución constituye un avance significativo en ese sentido;

15. Que la emisión de la presente con relación a la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) no obsta a continuar con las acciones que este Consejo ha iniciado, o las que considere convenientes en el futuro, tendientes a lograr el perfeccionamiento de los servicios profesionales y de las normas legales y reglamentarias para la mayor satisfacción del interés público dentro de un marco legal que contemple los principios básicos que regulan el desarrollo de las tareas de auditoría externa;

16. El artículo 67 del Reglamento del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva (Resolución C. D. N° 47/2024);

17. Que, en el ámbito del Comité Ejecutivo del Consejo Profesional, se analizó el tema, brindando opinión favorable a los “Aspectos generales y lineamientos particulares vinculados a la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) relativos al proceso de auditoría externa de estados contables”.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

- Art. 1º.- Aprobar el Anexo I “Aspectos generales y lineamientos particulares vinculados a la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) relativos al proceso de auditoría externa de estados contables” que se adjunta a la presente.
- Art. 2º.- Esta resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, admitiéndose su aplicación anticipada para los encargos de auditoría referidos a estados contables correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero de 2024.
- Art. 3º.- Registrar la presente en el “Libro de Resoluciones”, publicarla en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución, y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- Art. 4º.- Comuníquese, regístrese, elévese al Consejo Directivo y archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de mayo de 2025



Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
C.P 143 - 42



Dra. Gabriela V. Russo
Presidenta
C.P 317-248
L.A 47-56

Resolución P. N° 423/2025
JCS/na

Anexo I (Resolución P. N° 423/2025)

Aspectos generales y lineamientos particulares vinculados a la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) relativos al proceso de auditoría externa de estados contables

1) Introducción

- 1.1 La presente Resolución establece algunos aspectos vinculados a la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) que deberá considerar el Contador Público, en su carácter de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF), relativos al proceso de auditoría externa de estados contables.
- 1.2 El objetivo de esta Resolución es proporcionar a dichos profesionales los lineamientos particulares a seguir para una adecuada identificación e incorporación de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Resolución UIF N° 42/2024 (R 42) en los encargos de auditoría.
- 1.3 Los conceptos descriptos en la presente no constituyen una enumeración exhaustiva, sino que deberán complementarse con aquellas cuestiones que el Contador Público defina conforme a su juicio profesional en el desarrollo de su trabajo.
- 1.4 Las pautas aquí establecidas se aplicarán conjuntamente con las "Aclaraciones sobre determinados aspectos de la Resolución UIF N° 42/2024", contenidas en el Anexo I de la Resolución P. N° 902/2024 de este Consejo Profesional, a fin de asegurar una interpretación uniforme por parte de los profesionales.
- 1.5 Los aspectos descriptos seguidamente pueden aplicarse, en lo particular, con las diferentes guías relacionadas a PLA/FT/FP emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), como así también los diversos informes y cuadernos profesionales publicados por esta Institución, que constituyen un material de referencia válido a tales efectos.

2) Aspectos generales vinculados a la función del auditor como Sujeto Obligado

- 2.1 El Contador Público debe realizar los encargos de auditoría externa de estados contables con fines generales en función de las normas de auditoría vigentes adoptadas por este Consejo Profesional.
- 2.2 El Contador Público documentará todos los procedimientos específicos en materia de PLA/FT/FP que complementarán a los procedimientos propios del encargo de auditoría.
- 2.3 En caso de revestir la condición de Sujeto Obligado en los términos establecidos en la R 42 y, considerando las aclaraciones brindadas en la Sección A. del Anexo I

de la Resolución P. N° 902/2024 de este Consejo, el profesional deberá incorporar aspectos relacionados con PLA/FT/FP a lo largo de todo el proceso de auditoría de modo de cumplir con la normativa legal en esta materia. En ese orden, se describen a continuación ciertos lineamientos particulares referidos a la condición de Sujeto Obligado del Contador Público, partiendo del cumplimiento de lo requerido en forma amplia y general por las normas de auditoría vigentes.

3) Lineamientos particulares de la función del auditor como Sujeto Obligado

Tareas preliminares y planificación

- 3.1 En la etapa de aceptación de un nuevo cliente, y en el marco del conocimiento y de la evaluación de la integridad del mismo que disponen las normas de auditoría, el Contador Público deberá incluir el relevamiento de todo tipo de información que se encuentre vinculada a la PLA/FT/FP, a efectos de integrarla al legajo del cliente de modo de establecer su perfil transaccional y documentar esta evaluación. Cuando se trate de clientes habituales, el mencionado legajo se mantendrá actualizado, dejando constancia documental del proceso de actualización.
- 3.2 A modo ilustrativo y no taxativo, la información mínima que podrá incluirse en el legajo mencionado precedentemente será: datos identificatorios y antecedentes del cliente, propiedad del Capital, beneficiarios finales, marco legal aplicable, tipo de actividad/industria, volumen y frecuencia de las operaciones (ventas, compras, etc.), jurisdicciones en las que opera, principales clientes, proveedores y entidades con las que se relaciona, identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP's), entre otros. En función del análisis de esta información, se asignará una categoría de riesgo del cliente (bajo, medio, alto) y se llevarán a cabo las medidas de debida diligencia establecidas en el Capítulo III de la R 42, entre las cuales se encuentran las reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del cliente, la calificación y segmentación de clientes en base al riesgo, las medidas de debida diligencia simplificada (clientes de bajo riesgo), media (clientes de riesgo medio), reforzada (clientes de riesgo alto) y continuada de clientes habituales, etc.
- 3.3 Al iniciar un encargo de auditoría, el Contador Público debe asegurarse que exista una comprensión común por parte de la Dirección de la entidad auditada respecto de los términos del encargo y de las responsabilidades respectivas, conforme lo establecen las normas de auditoría aplicables. En esta instancia, resultará relevante dejar expresamente establecido que el profesional realizará procedimientos adicionales a los previstos por dichas normas, en virtud de las obligaciones derivadas de la normativa legal sobre PLA/FT/FP. Asimismo, corresponde señalar que el Contador Público tiene la obligación de mantener reserva respecto de cualquier acción que se derive del cumplimiento de dicha normativa, tanto frente al cliente como ante terceros.
- 3.4 En los casos en que los términos del encargo se formalicen mediante una carta acuerdo (o carta de contratación), las consideraciones mencionadas en el Punto 3.3 deberían incluirse expresamente en dicho documento, como así también una manifestación de que el profesional puede poner a disposición de la UIF y/o la Justicia sus papeles de trabajo ante requerimientos de éstos. Asimismo, se sugiere dejar constancia de que el Contador Público queda liberado de mantener

su secreto profesional en caso de detectar hechos u operaciones sospechosas que puedan ser reportadas.

- 3.5 Durante la planificación de la auditoría, el Contador Público adoptará un enfoque basado en riesgos, considerando el perfil del cliente y la naturaleza de sus actividades. En este sentido, deberá incorporar a la evaluación general de los riesgos, aquellos que se encuentren asociados particularmente al LA/FT/FP con el propósito de planificar la realización de procedimientos específicos en esta materia. Para ello podrá, por ejemplo, realizar entrevistas e indagaciones al personal responsable de la aplicación de políticas y procedimientos sobre PLA/FT/FP, analizar si existen factores externos y/o internos que influyen en el ente y podrían representar incentivos o presiones para el LA/FT/FP, elaborar y aplicar una matriz de riesgo del cliente en materia de LA/FT/FP, verificar los saldos de cuentas que surjan como consecuencia de operaciones que involucren mayores riesgos de LA/FT/FP, relevar el marco normativo (políticas y procedimientos) del sistema de PLA/FT/FP - en los clientes Sujetos Obligados -, etcétera.
- 3.6 En este marco, diseñará, seleccionará e incorporará a sus procedimientos de auditoría un programa integral de PLA/FT/FP, adecuado y suficiente para la identificación de operaciones inusuales, que le permita determinar si dichas operaciones podrían revestir el carácter de hechos u operaciones sospechosas. Para ello, definirá la naturaleza, extensión y momento de realización de estos procedimientos específicos en materia de PLA/FT/FP, formalizándolos por escrito en su programa de trabajo.

Cuestiones sobre la ejecución de los procedimientos

- 3.7 El enfoque del programa de trabajo a aplicar por el Contador Público se diferenciará según la naturaleza del cliente, conforme se indica a continuación.
- 3.8 **Clientes que son Sujetos Obligados** según el artículo 20 de la Ley N° 25.246 (y modificatorias). El Contador Público:
 - i. Evaluará el cumplimiento, por parte del cliente, de las obligaciones que la UIF hubiera establecido – según su normativa emitida - para dicha categoría de Sujetos Obligados, mediante una revisión del control interno implementado por la entidad con el objetivo de verificar su existencia, diseño y funcionamiento; y
 - ii. Aplicará procedimientos de auditoría específicos sobre aquellas operaciones no alcanzadas por la revisión del control interno señalada anteriormente. Dichos procedimientos se llevarán a cabo conforme al enfoque previsto para los clientes que no son Sujetos Obligados descripto en el punto siguiente.
- 3.9 **Clientes que no son Sujetos Obligados.** El Contador Público procederá a aplicar procedimientos de auditoría específicos, considerando especialmente los riesgos asociados al cliente. A tales efectos, podrá tener en cuenta, con carácter meramente ilustrativo y no taxativo, los criterios incluidos en el artículo 24 de la R 42.
- 3.10 En los casos en los que el cliente no sea un Sujeto Obligado, pero cuente con políticas y procedimientos internos en materia de PLA/FT/FP, el profesional

deberá realizar previamente una revisión del control interno, en forma análoga a la que se aplica en los Sujetos Obligados según el Punto 3.8.

- 3.11 Para cualquier tipo de cliente (Sujetos Obligados o no Obligados), el Contador Público podrá realizar los procedimientos mediante la utilización de técnicas de muestreo, sean estas estadísticas o no estadísticas, seleccionando rubros u operaciones que, en función de su juicio profesional, presenten mayores riesgos vinculados a PLA/FT/FP, siguiendo los criterios previstos en las normas de auditoría aplicables.
- 3.12 Los programas de trabajo que podrán ser aplicados por el Contador Público se encuentran contenidos en la “Guía para elaborar programas de trabajo para aplicar en sujetos obligados, o sujetos no obligados” elaborada por FACPCE.
- 3.13 Si como consecuencia de la aplicación de los procedimientos previstos en su programa de trabajo, el Contador Público identifica una operación inusual y no obtiene elementos de juicio válidos y suficientes que la justifique, podrá reportar dicha operación a la UIF como operación sospechosa, sin la necesidad de llevar adelante una investigación adicional por su parte. A los efectos del reporte a la UIF deberá tener en cuenta lo previsto en la Sección C. del Anexo I de la Resolución P. N° 902/2024 de este Consejo Profesional.

Conclusión e Informe de Auditoría

- 3.14 En esta instancia, el Contador Público evaluará el impacto que las eventuales limitaciones al alcance del trabajo, los incumplimientos o las incorrecciones detectadas durante el desarrollo de su labor profesional puedan tener sobre su informe, conforme lo establecido en las normas de auditoría aplicables. Esta evaluación deberá incluir también los hallazgos surgidos de los procedimientos vinculados con PLA/FT/FP.
- 3.15 Los resultados de la evaluación mencionada precedentemente impactarán en la opinión que el profesional brinde en su informe de auditoría, la cual se expresará siguiendo los distintos tipos de opiniones previstos en las normas de auditoría aplicables.
- 3.16 Bajo ninguna circunstancia, el Contador Público expresará en su informe de auditoría que ha emitido un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- 3.17 El Contador Público – Sujeto Obligado - no se encuentra obligado a exteriorizar la realización de los procedimientos de PLA/FT/FP en su informe conforme a la R 42. De este modo, no corresponde incluir manifestación alguna sobre PLA/FT/FP en la sección “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría, excepto que exista una normativa específica de otro organismo que así lo disponga, en cuyo caso el Contador Público deberá referenciarla expresamente en la manifestación que incluirá en la mencionada sección. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no existir una normativa específica y habiendo el Contador Público realizado los procedimientos de PLA/FT/FP, éste quisiera manifestarlo en su informe, podrá hacerlo dentro del párrafo sobre “Otras cuestiones”. Los Contadores Públicos que no hayan realizado procedimientos de PLA/FT/FP no deberán incluir manifestación alguna en el informe de auditoría.

- 3.18 Conforme lo establecen las normas de auditoría vigentes, el Contador Público deberá obtener una carta de manifestaciones de la Dirección o Gerencia, en la cual considerará incluir una declaración escrita específica relativa a materia de PLA/FT/FP, constituyendo un elemento adicional de juicio para su evaluación profesional.
- 3.19 En aquellos casos en los que se haya efectuado una revisión del control interno respecto a PLA/FT/FP, el Contador Público considerará la necesidad de comunicar formalmente a la Dirección de la entidad las debilidades significativas detectadas durante el desarrollo del encargo, cualquiera sea la condición del cliente (Sujeto Obligado o Sujeto no Obligado).



Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
C.P 143 - 42



Dra. Gabriela V. Russo
Presidenta
C.P 317-248
L.A 47-56